Por quanto vos el conçejo corregidor fijosdalgo cavalleros escuderos
ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia e Cabillo
e notificado por parte de los señores de ffiales çercados por que a ellos no
ser de los otros señores de ffiales de la dicha çibdad por aver petiçion
e presentado en como no se abastan de la dicha çibdad por que ordenaredes
tenia puesta pena a los que fiziesen daño en los dichos ffiales çercados de
[illegible] mas de [illegible] que a çerca de dia e de noche e muchos omes malos
atrevidos a mal fazer sin temor de las dichas penas entrauan en los
dichos ffiales çercados de paredes e de setos que de otras çercaduras asi
por las puertas dellos de fuera de sus dueños como por ençima de las
paredes e çercaduras e aun desgarrando las puertas e forando
las paredes e setos e otras çercaduras e derribando las bardas por ende
daño a los dichos ffiales tomando e levando los frutos e otras cosas que
en ellos estan que ha seydo e esta alli fallados que esta comigo presente
e que dan que no pertenesçia dello a sus dueños lo que se entrava alli se bien
de algunas aves de caça lo de otras cosas que a muchas vezes se ponen de ello
los dichos señores de ffiales tales de esta algunos baldios e despoblados
por la qual razon muchos dellos no podian vevir de sus ffiales libremente
que de [illegible] en ellos aves domesticas e fitas [illegible] e otras cosas
que se dexava de poblar los dichos ffiales asi de mo-
muebles que asi mesmo se dexava [illegible] lo qual era daño e
tendidos como de arboles e de plantas e ortalizas lo qual era daño e
menoscabo del pueblo comun los quales / todo se perdia de los frutos
de los dichos ffiales que ellos podian aver e esperavan por lo qual les pidieron
por merçed que les proveyesen sobre ello como la merçed fuese por que los
dichos daños cesasen / Por ende los dichos señores del conçejo corregidor
fijosdalgo cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos vista la dicha petiçion
e justa e aviendo su informaçion del fecho e proveyendo en ello / dixeron
que para agora e para el tienpo avenidero / que ordenavan e mandavan e ordenaron
e mandaron que de aqui adelante por ser notable de lo qual sea ley e ordenança e
qualquier o qualesquier asi vezinos de la dicha çibdad como estranjeros non quier
sean dichos vezinos e moradores de la dicha çibdad en los dichos ffiales çercados de tapias o
setos de entrar nin entren en los dichos ffiales quebrantando las paredes nin
setos o las bardas o de otra qualquier çercadura o subiendo por las paredes o
derribando las bardas dellos o entrando por las puertas a los señores dellos o
de sus moradores e cogeran [illegible] so pena que por la primera vez que fuere
fallados que si supiere que entro en los dichos ffiales çercados
de dia e peche en cada año la pena antigua de seysçientos mrs para el que
lo el fallador que el alguazil e que ayan este los alguaziles que lo [illegible]
adelante fuere con otros [illegible] que de sus vezinos lo puedan prender e que
aya la dicha pena para el que de mas que fuere ome de menor hedad
que le den treynta açotes que si fuere ome de mayor hedad [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA